

por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de contabilidad, tanto Centrales como Delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las tasas estén afectas, de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

Cuarto.—La Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión permanente.

Quinto.—El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director general de Enseñanza Primaria.  
 Vicepresidente: El Secretario general de la Dirección de Enseñanza Primaria.  
 Secretario: El Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.  
 Vocales: 1) Dos Inspectores centrales de Escuelas del Magisterio.  
 2) Dos Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio.  
 3) Un Profesor especial de Escuelas del Magisterio.  
 4) Un Profesor adjunto de Escuelas del Magisterio.  
 5) Un Administrativo de los que presten servicio en Escuelas del Magisterio.  
 6) Un representante de la Junta Ministerial de Tasas.  
 7) El Jefe de la Sección de Cajas Especiales del Ministerio.  
 8) El Interventor-delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministro de Educación Nacional podrá nombrar hasta dos Vocales más de libre designación.

Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración trienal, tomándose como fecha inicial para el cómputo de los trienios la de 1 de enero de 1965.

Los nombramientos que tengan lugar, por razón de vacante, en el transcurso de un trienio, caducarán al vencimiento de éste.

Sexto.—La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Secretario general de la Dirección de Enseñanza Primaria, como Presidente.  
 El Secretario de la Junta.  
 Un Vocal, Inspector central.  
 Uno de los Vocales Profesores numerarios.  
 El Interventor-delegado de Hacienda.

Séptimo.—Los servicios de Secretaría de la Junta y Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Octavo.—Como Delegaciones de la Junta Económica Central actuará en cada Escuela del Magisterio una Comisión constituida en la forma que determina el número 12 de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de junio de 1960.

Noveno.—La gestión de la Junta Económica Central de Escuelas del Magisterio comenzará con la preparación del presupuesto correspondiente para el ejercicio económico de 1965,

quedando excluidos de su competencia los asuntos pendientes de ejercicios económicos anteriores y la administración de los créditos que aparezcan en los Presupuestos del Estado con destino a los citados Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de diciembre de 1964, por la que se crea la Comisión Organizadora del Sexto Congreso Forestal Mundial.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden ministerial, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1965, página 441, por haberse omitido entre los Vocales de la Comisión Organizadora, a que se refiere el punto primero al Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado, ha de subsanarse incluyendo en la misma, a todos los efectos, al titular del citado cargo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*CORRECCION de erratas del Decreto 4133/1964, de 23 de diciembre, sobre plan transitorio de ondas medias para la radiodifusión española.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 30 de diciembre de 1964, páginas 17484 a 17486, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo del citado Decreto, párrafo segundo, línea sexta, donde dice: «... catorce de junio...», debe decir: «... catorce de julio...»

En el artículo primero, apartado 1.º, párrafo cuarto, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... Decreto de trece de junio...», debe decir: «... Decreto de trece de julio...»

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de diciembre de 1964 por la que se dispone la publicación de las relaciones de funcionarios correspondientes al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.*

Excmo. Sr.: A tenor de cuanto se dispone en el artículo primero del Decreto 864/1964, de 9 de abril, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Orden de 7 de octubre siguiente,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las

relaciones de funcionarios —referidas al 31 de diciembre de 1963— correspondientes al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.

Dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los Funcionarios interesados podrán formular ante esta Presidencia del Gobierno las reclamaciones que estimen pertinentes en relación a sus respectivos datos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 31 de diciembre de 1964.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.